

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 505-2024-CED-CSJLA/PJ

Chiclayo, 02 de octubre de 2024.

VISTO:

Comunicación telefónica recibida por la Secretaria de Consejo a las 11:20 horas, por parte de la señora magistrada Lita Regina Paola Alvarado Tapia, Juez [T] del Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y

CONSIDERANDO:

Primero: De conformidad con lo previsto en el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces superiores, especializados o mixtos y de paz letrados del Distrito Judicial.

Segundo: Mediante comunicación telefónica a la secretaria de Consejo, la señora magistrada Lita Regina Paola Alvarado Tapia, Juez [T] del Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, informa que se encuentra delicada de salud y remite vía WhatsApp la toma fotográfica del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-370-00015873-24 [CITT], en donde consta la prescripción de tres días de descanso físico, a partir del 02 al 04 de octubre de 2024, motivo por el cual solicita se le conceda la licencia correspondiente.

Tercero: Estando a lo establecido en el numeral 10) del artículo 35° de la Ley N°29277, Ley de la Carrera Judicial, son derechos de los jueces: *"Permisos y licencias, conforme a ley"*. De igual manera, en virtud del literal a) del artículo 8° del Reglamento de Licencias para magistrados del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa N°018-2004-CE-PJ, de 5 de febrero de 2004, modificado por la Resolución Administrativa N°000282-2020-CE-PJ, de 1 de octubre de 2020, los magistrados del Poder Judicial tienen derecho, entre otros, a licencia con goce de remuneraciones: *"Por enfermedad (...)"*.

Cuarto: Con relación a las Licencias con goce de remuneraciones por motivo de enfermedad, el artículo 19° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, establece que: *"La licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien lo obtenga"*.



Quinto: Por su parte, el artículo 20° del citado reglamento prescribe: “El magistrado que por hallarse enfermo no pudiere asistir a laborar comunicará este hecho al órgano o funcionario competente el mismo día en que se produzca, a efectos que se tomen las providencias del caso con respecto al normal funcionamiento del órgano jurisdiccional en el que se encuentra asignado (...)”. Asimismo, de acuerdo con el artículo 21°, “la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”.

Sexto: En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, de fecha 14 de agosto del año 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto excluir el visado de las áreas de salud a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS); consecuentemente, de no ser expedidos a través de la Empresa Prestadora de Salud a la cual se encuentra inscrita esta Corte Superior de Justicia, el certificado deberá presentarse debidamente visado por el área administrativa de salud estatal que corresponda, salvo que el descanso médico se encuentre contenido en un Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo [CITT].

Sétimo: Estando a lo expuesto, resulta amparable la licencia por motivo de salud solicitada por la señora magistrada Lita Regina Paola Alvarado Tapia, a partir de la hora de comunicación, esto es, desde las 11:20 horas del miércoles 02 al viernes 04 de octubre de 2024, sujetándose al deber de regulariza esta licencia con la presentación del CITT original.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA con goce de haber por motivo de salud a la señora magistrada Lita Regina Paola Alvarado Tapia, Juez [T] del Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **a partir de las 11:20 horas del miércoles 02 al viernes 04 de octubre de 2024**; dándose cuenta en la próxima sesión del Consejo Ejecutivo Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de **TRES DÍAS** a la señora magistrada Lita Regina Paola Alvarado Tapia, a efectos que regularice su licencia con la presentación del certificado médico [especie valorada] o CITT original, que prescriba el tiempo de descanso médico.





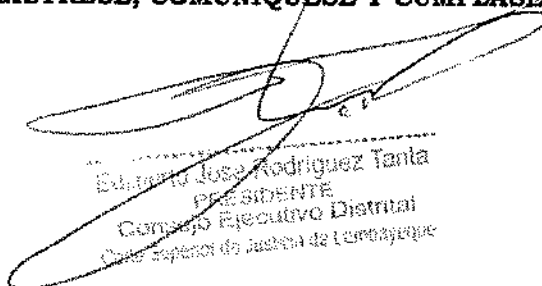
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

Consejo Ejecutivo Distrital

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; Gerencia de Administración Distrital; a la magistrada Lita Regina Paola Alvarado Tapia; señores integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital; Secretaria del CED; Administrador del Módulo Corporativo Laboral; Coordinador de Recursos Humanos; Coordinador de Informática; Oficina de Bienestar Social; Coordinador de Imagen Institucional y a quienes corresponda, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Esteban José Rodríguez Tanta
PRESIDENTE
Consejo Ejecutivo Distrital
Corte Superior de Justicia de Lambayeque